



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA

INGENIERO DANIEL ALFREDO ORAMAS CAMACHO  
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El literal l, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...)Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho(...)";
2. De conformidad con el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador "(...)El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes(...)";
3. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la administración pública, en el sentido de que: "(...)Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución(...)";
4. De acuerdo con el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, "(...)Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)";
5. El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los gobiernos seccionales, establece que estos "(...)gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional(...)";
6. En mérito del artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, "(...)Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)";
7. El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...)Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y





Unidos por Huamboya



fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del código supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...)el derecho y la capacidad efectiva(...)para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno(...)". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado cuerpo de normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...)la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial(...)";

8. El artículo 59 del mismo código establece que "(...)el alcalde(...)es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal(...)"; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...)Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos(...)";
9. El artículo 60 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: "(...)a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; l.(...)delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;(...)". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...)La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de(...)alcaldes(...)";
10. El artículo 278 del referido código prevé que: "(...)En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.(...)";
11. De acuerdo a lo contenido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, "(...)La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente código.(...)";
12. Por su parte el artículo 23 del código supra dispone que "(...)La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada(...)";
13. Conforme a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...)la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas





*sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley(...);*

14. El artículo 68 del mismo código: "(...)La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley(...);
15. El artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, define al acto administrativo como: "(...)la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo(...);
16. El artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, contiene el principio de sujeción a la planificación, en el sentido de que: "(...)La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República(...);
17. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 1: "(...)establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen(...).1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República(...);
18. El artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública precisa que el portal de contratación pública: "(...)Es la plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador, será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP(...).La documentación e información relevante de los procedimientos de contratación en todas sus fases se publicará obligatoriamente a través del Portal de Contratación Pública, conforme lo determine el Reglamento(...);
19. De acuerdo con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: "(...)El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.(...)Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada(...);





Unidos por Huamboya



20. El artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...)El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. (...)Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública. (...)Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas (...)";
21. La norma Nro. 406-02, contenido en el Acuerdo No. 004-CG-2023, emitido por la Contraloría General del Estado, que expide las "NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS", establece que: "(...)Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente(...)";
22. Para la publicación del Plan Anual de Contratación Pública es obligatoria la utilización de la herramienta informática desarrollada por el ente rector de la contratación pública, referida en el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
23. Mediante resolución administrativa nro. GADMH-ALC-2026-001, de fecha 07 de enero de 2026, la máxima autoridad resolvió: "(...)Delegar al Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, portador del N.U.I: 1712794740, el ejercicio de todas las facultades que le corresponden a la máxima autoridad en materia de contratación pública, contenidas tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cuanto en su Reglamento General y demás regulaciones que emita el ente rector, para lo cual intervendrá con plenitud de competencia y ejercerá las siguientes atribuciones (...)a. Aprobar y/o modificar el Plan Anual de Contrataciones (...)se otorga por este instrumento al delegado todas las facultades que se requieran para representar al titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya en procedimientos de contratación pública(...) "[sic]", y;





24. Con resolución administrativa número GADMH-DMA-2026-002, de fecha 14 de enero de 2026, resolvió: "(...)Aprobar el plan anual de contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, mismo que se encuentra integrado en el documento que en 7 páginas se anexa a esta resolución(...)Este plan anual de contratación entrará en vigencia desde la fecha de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2026, y podrá ser modificado previo informe motivado que contenga las justificaciones técnicas y económicas, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas de acuerdo con la ley(...)"[sic];
25. Mediante memorando número GADMH-DGS-2026-0151-M, de fecha 27 de marzo de 2026, el Lic. Luis Antonio Rivadeneira Samaniego/Director de Desarrollo Productivo, Económico y Social, comparece ante el delegado de la máxima autoridad en procesos de contratación pública con lo siguiente: "(...)En atención al memorando numero GADMH-ESP-2026-0015-M, emitido por el señor Tlgo. Darwin Leonardo Enríquez Morocho ANALISTA DE PROCESOS PRODUCTIVOS 2, en donde manifiesta lo siguiente: "Estimado Director, adjunto Informe de Reforma al PAC de la Unidad de procesos productivos, para modificar el proceso de fortalecimiento de la producción de maíz y el proceso de adquisición de maquinaria para abonos orgánicos, a fin de que sea revisado y se continúe con los trámites pertinentes." Por lo expuesto señor director administrativo me permito en solicitar se otorgue lo solicitado, para de esta manera proceder con el tramite correspondiente obedeciendo a la normativa legal vigente. (...)"[sic];
26. Se agrega el informe s/n que contiene el REQUERIMIENTO DE REFORMA AL PAC INSTITUCIONAL, PARA LOS DIFERENTES PROCESOS PARA EJECUTAR EN EL AÑO FISCAL 2026 DENTRO DE LA UNIDAD DE PROCESOS PRODUCTIVOS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAMBOYA, de fecha 06 de abril del año 2026, elaborado por el Ing. Jerly Nixon Rivadeneira Quezada/Analista de Procesos Productivos 1, revisado por el Tlgo. Darwin Leonardo Enríquez Morocho/Analista de Procesos Productivos 2, y aprobado por el Lic. Luis Antonio Rivadeneira Samaniego/Director de Desarrollo Productivo, Económico y Social, en el que además de detallarse la propuesta de reforma con la justificación correspondiente, se recomienda: "(...)Solicitar la aprobación de la modificación del PAC para el año 2026, con el fin de adecuar las contrataciones a las realidades actuales y asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales del GAD Municipal de Huamboya, en cumplimiento de las competencias del municipio. Realizar los cambios en las necesidades institucionales y comunitarias identificadas por el GAD, lo cual justifica la modificación del PAC para el año 2026 de conformidad del artículo 256 del COOTAD, con la finalidad de cumplir con la planificación correspondiente al primer cuatrimestre del periodo fiscal 2026. (...)"[sic];
27. Mediante memorando número GADMH-DGS-2026-0151-M, de fecha 27 de marzo de 2026, el Ing. Juan Carlos Vizuete Brito/Director de Obras Públicas, comparece ante el delegado de la máxima autoridad en procesos de contratación pública con lo siguiente: "(...) En atención al memorando numero GADMH-ESP-2026-0015-M, emitido por el señor Tlgo. Darwin Leonardo Enríquez Morocho ANALISTA DE PROCESOS PRODUCTIVOS 2, en donde manifiesta lo siguiente: "Estimado





*Director, adjunto Informe de Reforma al PAC de la Unidad de procesos productivos, para modificar el proceso de fortalecimiento de la producción de maíz y el proceso de adquisición de maquinaria para abonos orgánicos, a fin de que sea revisado y se continúe con los trámites pertinentes."*

*Por lo expuesto señor director administrativo me permito en solicitar se otorgue lo solicitado, para de esta manera proceder con el trámite correspondiente obedeciendo a la normativa legal vigente.(...)"[sic];*

28. Se agrega el informe s/n que contiene el REQUERIMIENTO DE REFORMA AL PAC INSTITUCIONAL, PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS DISTINTOS PROYECTOS DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, de fecha 31 de marzo del año 2026, elaborado, revisado y aprobado por el Ing. Juan Carlos Vizuite Brito/Director de Obras Públicas, en el que además de detallarse la propuesta de reforma con la justificación debida, se concluye y recomienda: "(...)Se sugiere la aprobación de la Reforma al PAC 2026, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las actividades planificadas por los Departamentos Técnicos del GAD Municipal Huamboya, mismo que ha sido justificado de manera técnica con la documentación pertinente (...)"[sic], y;
29. De la revisión de los informes que anteceden se muestra que las reformas que se vienen solicitando cuentan con la justificación técnica y económica necesarias, por lo que se ha cumplido con las condiciones que precisa el artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la modificación del PAC, por lo que los requerimientos son procedentes.

En ejercicio de las facultades y atribuciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, por delegación de la máxima autoridad,

#### RESUELVO:

**Artículo 1.-** Aprobar la segunda reforma el plan anual de contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, la que se realizará de acuerdo al contenido de los siguientes documentos, mismos que forman parte integrante de este acto administrativo:

- i. Informe s/n que contiene el REQUERIMIENTO DE REFORMA AL PAC INSTITUCIONAL, PARA LOS DIFERENTES PROCESOS PARA EJECUTAR EN EL AÑO FISCAL 2026 DENTRO DE LA UNIDAD DE PROCESOS PRODUCTIVOS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAMBOYA, de fecha 06 de abril del año 2026, elaborado por el Ing. Jerly Nixon Rivadeneira Quezada/Analista de Procesos Productivos 1, revisado por el Tlgo. Darwin Leonardo Enríquez Morocho/Analista de Procesos Productivos 2, y aprobado por el Lic. Luis Antonio Rivadeneira Samaniego/Director de Desarrollo Productivo, Económico y Social.
- ii. Informe s/n que contiene el REQUERIMIENTO DE REFORMA





AL PAC INSTITUCIONAL, PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS DISTINTOS PROYECTOS DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, de fecha 31 de marzo del año 2026, elaborado, revisado y aprobado por el Ing. Juan Carlos Vizquete Brito/Director de Obras Públicas.

- Artículo 2.-** En lo demás, estese a lo dispuesto en la resolución administrativa número GADMH-DMA-2026-002, de fecha 14 de enero de 2026.
- Artículo 3.-** Este plan anual de contratación entrará en vigencia desde la fecha de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2026, y podrá ser modificado previo informe motivado que contenga las justificaciones técnicas y económicas, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas de acuerdo con la ley.
- Artículo 4.-** Dispongo:
1. Al funcionario encargado de la administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, realice la publicación de la presente Resolución en la herramienta alojada en el portal <http://www.compraspublicas.gob.ec>, así como ejecute las acciones necesarias para la modificación del PAC.
  2. Al titular de la Unidad de Tecnologías de la Información, realice la publicación del presente instrumento en el dominio web institucional
  3. A la Secretaria General, realice la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dada y firmada en el despacho de la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los 09 días del mes de abril de 2026.

**Huamboya**  
ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

Ingeniero Daniel Alfredo Oramas Camacho  
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD.

Elaboración:

PROCURADOR SÍNDICO.

